



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1847

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC, CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  | <b>PESOS</b>     |
|---|------------------|
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>23,000.00</b> |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>  | <b>16,500.00</b> |
| Impuesto predial  | 16,500.00        |
| <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PEDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.</b> | <b>6,500.00</b>  |
| Rezagos de Impuesto Predial   | 6,500.00         |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>14,700.00</b> |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>  | <b>2,400.00</b>  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                     |
|--|---------------------|
| Mercados   | 1,200.00            |
| Rastro   | 1,200.00            |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                            | <b>11,300.00</b>    |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones                          | 10,300.00           |
| Licencias y permisos   | 500.00              |
| Estacionamiento de vehículos en vía pública                            | 500.00              |
| <b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>  | <b>1,000.00</b>     |
| Multas   | 1,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>48,200.00</b>    |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                     | <b>47,000.00</b>    |
| Derivado de Bienes Muebles   | 45,000.00           |
| Otros Productos (especificar)  | 2,000.00            |
| <b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>  | <b>1,200.00</b>     |
| Productos Financieros  | 1,200.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>4,500.00</b>     |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                              | <b>4,500.00</b>     |
| Multas   | 4,500.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                       | <b>3'566,665.92</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>   | <b>1'665,715.70</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones                                     | 1'063,468.40        |
| Fondo de Fomento Municipal   | 568,261.30          |
| Fondo de Compensación  | 22,472.90           |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel | 11,513.10           |
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>1'900,947.22</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal         | 1'571,142.12        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                | 329,805.10          |
| <b>CONVENIOS</b>   | <b>3.00</b>         |
| Convenios Federales  | 1.00                |
| Programas Federales  | 1.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| Programas Estatales      | 1.00                |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b> | <b>3'657,065.92</b> |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 8.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 9.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|      | <b>CONCEPTO</b>                     | <b>CUOTA</b> | <b>PERIODICIDAD</b> |
|------|-------------------------------------|--------------|---------------------|
| I.   | Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 50.00     | Por evento          |
| II.  | Por uso de piso para descarga       | \$ 20.00     | Por evento          |
| III. | Instalación de casetas              | \$ 20.00     | Por evento          |

**Apartado B. Rastro:**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

|      | <b>CONCEPTO</b>   | <b>CUOTA</b> | <b>PERIODICIDAD</b> |
|------|---|--------------|---------------------|
| I.   | Traslado de ganado                                      | \$100.00     | Por evento          |
| II.  | Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$300.00     | Por evento          |
| III. | Compra – venta de ganado                                | \$100.00     | Por evento          |

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 11.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO   | CUOTA    |
|--|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                                 | \$ 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | \$30.00  |
| III. Certificación de la superficie de un predio   | \$100.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble   | \$100.00 |
| V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (TUTELA, ANTECEDENTES NO PENALES)  | \$50.00  |

**ARTÍCULO 12.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado D. Licencias y Permisos:

**ARTÍCULO 13.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO  | CUOTA     |
|---|-----------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | \$ 100.00 |
| II. Alineación y uso de suelo   | \$500.00  |

**Apartado E. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 14.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Permanente   | \$50.00 | Por día      |
| II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga | \$50.00 | Por día      |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 15.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 17.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados**

**ARTÍCULO 18.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

|     | <b>CONCEPTO</b>      | <b>CUOTA</b>     |
|-----|----------------------|------------------|
| I.  | Renta de vehículos   | \$100.00 por día |
| II. | Renta de maquinaria. | \$100.00 por día |

**Aparado B. Otros Productos**

**ARTÍCULO 19.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                | CUOTA       |
|-------------------------|-------------|
| I. Renta de herramienta | \$50.00 día |

**ARTÍCULO 20.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### Apartado Único. Productos Financieros

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- II. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- III. Reintegros
- IV. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- V. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- VI. Accesorios de aprovechamientos
- VII. Otros aprovechamientos

### Apartado A. Multas

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

|      | CONCEPTO                                      | CUOTA    |
|------|---|----------|
| I.   | Escándalo en la vía pública                   | \$200.00 |
| II.  | Hacer necesidades fisiológicas en vía publica | \$100.00 |
| III. | Tirar basura en la vía publica                | \$100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

#### CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M<sup>2</sup> de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1847

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.



DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE  
PRESIDENTE.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ  
SECRETARIO.